

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre:

**SEGURO NACIONAL DE SALUD
(SeNaSa)**

COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD)

**LA SOCIEDAD DOMINICANA DE
EMERGENCIOLOGIA
Y**

**LA SOCIEDAD DOMINICANA DE RADIOLOGIA
(IMAGENELOGIA)**

Junio 2024

El SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), el COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD), LA SOCIEDAD DOMINICANA DE EMERGENCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD DOMINICANA DE RADIOLOGIA han decidido aunar esfuerzos de colaboración, con el objetivo de establecer un compromiso formal para el otorgamiento de códigos a los médicos imagenólogos y emergenciólogos que laboran en los centros privados del país, en cumplimiento con los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social, (CNSS) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) respectivamente.

- 1. De una parte, el SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), entidad pública y descentralizada del Estado Dominicano, responsable de administrar los riesgos de salud de los afiliados indicados en el párrafo I del artículo 31 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social-SDSS, habilitado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), con el número 0012-2005, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) 4-01-51645-4, con domicilio y asiento social sito en la Ave. 27 de febrero No. 232, casi esquina Tiradentes, ensanche la Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su Director Ejecutivo, el DR. SANTIAGO MARCELO F. HAZIM ALBAINY, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0103308-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, designado por Decreto del poder ejecutivo No. 377-20, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante y para fines del presente Convenio, se denominará por su nombre completo, o por su sigla SeNaSa.**
- 2. De la otra parte, el COLEGIO MÉDICO DOMINICANO, institución creada y organizada en virtud de la Ley No. 68-03, con su domicilio social ubicado en la calle Paseo de los Médicos esquina Modesto Díaz, Zona Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Presidente, DR. WALDO ARIEL SUERO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0086134-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante y para fines del presente Convenio, se denominará por su nombre completo.**
- 3. LA SOCIEDAD DOMINICANA DE EMERGENCIOLOGIA (SODOEM), adscrita al Colegio Médico Dominicano leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la Avenida Las Américas No. 60, Ensanche Ozama en Santo Domingo Este. Debidamente representada por su presidente, el DR. WILYNY HAYRO GONZALEZ BONILLA, cédula de identidad y electoral No. 037-0070243-8 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante y para fines del presente Convenio, se denominará por su nombre completo.**
- 4. LA SOCIEDAD DOMINICANA DE RADIOLOGIA (IMAGENELOGIA) (SODORA), adscrita al Colegio Médico Dominicano leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de**

con su domicilio social ubicado en la calle Luís Escoto Gómez No. 20 piso 8, Ensanche Serrallés en Distrito Nacional. Debidamente representada por su presidente, el **DR. ENGELS NICOLAS LIRANZO LIZ**, cédula de identidad y electoral No. 049-0049623-5 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante y para fines del presente Convenio, se denominará por su nombre completo.

Cuando en el presente Convenio, el **SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA)**, el **COLEGIO MÉDICO DOMINICANO**, **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE EMERGENCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD DOMINICANA DE RADIOLOGIA (IMAGENELOGIA)**, sean referidas de manera conjunta, se denominarán como **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: El Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), al amparo de la Ley No. 87-01, es la institución pública autónoma y descentralizada responsable de la administración de los riesgos de salud de la población de los Regímenes: Subsidiado, Contributivo y Contributivos-Subsidiado del sector público y de los contributivos del sector privado que la escojan voluntariamente.

CONSIDERANDO: El Seguro Nacional De Salud (SeNaSa), como representante del Estado en la administración de riesgo en salud, tiene como visión ser un referente nacional de excelencia, logrando un alto impacto social y elevados niveles de compromiso en nuestros afiliados, asociados y prestadores. También, el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), es una institución socialmente responsable, que tiene como propósito el de impactar positivamente en la prevención de la salud, en mejorar la condición de vida de la comunidad, a las personas, medio ambiente, investigación, educación, etc.

CONSIDERANDO: Que el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), es la principal Administradora de Riesgos de Salud, dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social, obteniendo la certificación de la Norma Internacional ISO 9001:2015 y siendo recertificada en el Sistema de Gestión de Calidad, que busca que las organizaciones cuenten con la estandarización de los procesos y servicios con calidad.

CONSIDERANDO: El Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), tiene entre sus funciones principales, primero el servicio de salud, de sus afiliados a nivel nacional a través de una red pública y privada de centros médicos especializados medicina general atención primaria, centro odontológico y una cobertura de medicamentos y segundo garantizar a los afiliados servicios de calidad, oportunos y satisfactorios.

CONSIDERANDO: El Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), brinda servicios de forma personalizada y digna a los usuarios e incorpora a todo el núcleo familiar contribuyendo por tanto a la mejora y calidad de la vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que el **COLEGIO MÉDICO DOMINICANO** fue constituido el día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil tres (2003), mediante la Ley No. 68-03, el cual se rige tanto por la ley mencionada y por su código de ética y disciplina.

CONSIDERANDO: Que el **COLEGIO MÉDICO DOMINICANO** es una institución colegiada, que dentro de sus principales objetivos está el de mantener la colaboración de asesor con el Estado Dominicano, para elaborar las políticas y estrategias necesarias en beneficio de los médicos del país.

CONSIDERANDO: Que el **COLEGIO MÉDICO DOMINICANO**, tiene interés en proteger a todos sus miembros y procurarles códigos en la principal Administradora de Riesgos de Salud, dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Seguro Nacional de Salud (**SeNaSa**), al amparo de la Ley No. 87-01, administra los Regímenes Subsidiado, el cual busca la protección de la población con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional y a su vez, administra el Régimen Contributivo, el cual integra a los trabajadores y empleadores. Por lo que **SeNaSa**, está comprometida en proveer de cobertura contenida en el plan de servicios de salud a toda la población dominicana y a su vez, el **COLEGIO MÉDICO DOMINICANO**, está interesada en participar en las atenciones de los afiliados del Seguro Nacional de Salud (**SeNaSa**), a través de profesionales del área de emergencias e imágenes.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis 6 de octubre de 2021, se suscribió el "ACUERDO COMPROMISO PARA LA MEJORA DE LA CONTRATACION Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MARCO DEL SDSS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIOS DE TRABAJO. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, LA SISALRIL, EL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO Y EL CONSEJO NACIONAL DE SOCIEDADES MÉDICAS ESPECIALIZADAS", a fin de mejorar la entrega oportuna y de calidad de los servicios de salud contemplados en la Ley 87-01 que crea el SDSS y la entrega de los Códigos a los PSS y otros compromisos establecidos en el mismo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero de 2023, se suscribió el "ACUERDO COMPROMISO PARA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN, TARIFAS Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MARCO DEL SDSS, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, LA SISALRIL, LAS ARS, EL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DIAGNÓSTICOS (ANACEDI), LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS PRIVADOS (ANDELAP) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS (ANDECLIP)".

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de enero de 2023 el CNSS emitió la Resolución 563-01, en la cual en su Artículo Décimo Séptimo y párrafo reitera el cumplimiento del compromiso establecido para los Códigos PSS en los Acuerdos firmados en fechas 6 de octubre 2021 y 25 de enero 2023, respectivamente, en los que se dispuso que: *"Las ARS contratarán a los médicos que laboren en los centro de salud o prestadores de servicios de salud institucionales que formen parte de su red en el PBS/PDSS, para lo cual dichos profesionales deberán estar debidamente*

habilitados para el ejercicio médico en el país, a partir de que completen las documentaciones y requisitos necesarios.”

CONSIDERANDO: A que ambas instituciones tienen común interés en desarrollar iniciativas que redunden en beneficio de la sociedad, por lo que están comprometidas a dar satisfacción a los requerimientos de ésta, con miras al bienestar y el progreso de la nación.

CONSIDERANDO: A que ambas partes, declaran que conocen y comprenden el contenido y naturaleza de este convenio y que el mismo se celebra de conformidad a la legislación civil aplicable de la República Dominicana y que no genera ni constituye relación de trabajo entre los suscribientes y en consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo 2001, que crea la Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 22-01 que crea el Colegio Dominicano de Psicólogos (CODOPSI), de fecha primero (1ro) de febrero del año dos mil uno (2001).

VISTA: La Resolución # _____ de la JDN 2023/2025 del CMD

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto procurar un compromiso de SeNaSa, de otorgar códigos a los médicos emergenciólogos, radiólogo (imagenólogos) que laboran en los centros médicos privados que forman parte de la red de prestadores de servicios de salud para los afiliados del régimen contributivo, y que actualmente no tienen códigos, que demuestren estar debidamente habilitados para el ejercicio de la medicina en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPROMISOS DEL SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa).

SeNaSa, se compromete a:

- A) Otorgar los códigos a los especialistas emergenciólogos, radiólogo (imagenólogos), que presenten una certificación del centro o clínica para la cual labora.
- B) Auditar las facturas presentadas por estos tipos de especialistas para verificar que no se presenten facturas duplicadas para el mismo servicio, tanto por el médico como por la clínica para la cual laboran.

ARTÍCULO TERCERO. COMPROMISOS DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO, LA SOCIEDAD DOMINICANA DE EMERGENCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD DOMINICANA DE RADIOLOGIA (IMAGENÓLOGOS).

Los médicos emergenciólogos, radiólogos (Imagenólogos), se comprometen a:

- a) Depositar en las oficinas del SeNaSa la documentación requerida para el otorgamiento de su código;
- b) Es responsabilidad de los médicos involucrados en este acuerdo decidir si desean firmar voluntariamente acuerdos con las clínicas privadas o trabajar directamente con sus códigos de manera independiente.
- c) El CMD promoverá que los agremiados de las sociedades que firman este acuerdo cumplan con lo pactado, vigilando las buenas prácticas y apegados a la ética.

ARTÍCULO CUARTO: En los casos en los cuales los médicos que se refiere este acuerdo decidan firmar directamente con las clínicas privadas, SeNaSa nunca interferirá entre las clínicas y los médicos ante algún incumplimiento de pago existente entre dichos médicos y las clínicas para las cuales laboren.

ARTÍCULO QUINTO: ADENDAS. LAS PARTES, declaran que este convenio no es un acto limitativo, sino que constituye un compromiso para lograr resultados colectivos, dejando abierta la posibilidad de cualquier modificación del presente Convenio, así como también cualquier otro tipo de colaboración para alcanzar las metas deseadas.

PÁRRAFO: LAS PARTES, acuerdan que de ser necesaria cualquier modificación a los términos del presente convenio durante su vigencia, esta deberá ser propuesta por escrito y convenida entre las partes.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes firmantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. SANTIAGO HAZIM ALBAINY
Director Ejecutivo
(SeNaSa)

DR. WALDO ARIEL SUERO
Presidente
COLEGIO MÉDICO DOMINICANO

Resolución # _____ JDN 2023/2025 del CMD

Dr. HAYRO GONZÁLEZ
Presidente de SODOEM

DR. ENGELS LIRANZO
Presidente SODORAD